

GUBERNATIVA DE LA

Provincia de Canarias.

El ejemplar que acompaña, de la esposicion de esta Junta á S. M., es suficiente documento para que V. S. se instruya de los fundados motivos que han obligado á la Junta á publicar en esta capital en la tarde del dia de ayer 21 del corriente, el sagrado Código que las córtes generales promulgaron en Cadiz en 1812, y que el pueblo de Santa Cruz y los Canarios todos, ansiaban ver establecido desde luego, á imitacion de las leales Provincias españolas, que han sabido trazar al Gobierno la verdadera senda de hacer á los españoles felices y venturosos.

Esta junta, pues, compuesta en 9 del corriente sobre la base de la Diputacion provincial, con las autoridades superiores de la provincia, como el público se habrá enterado por el artículo estendido por el Secretario de ella de órden de su Presidente, remitió desde su principio á una junta, de carácter verdaderamente popular, la decision del alto é importante objeto de gobernar y dirigir la provincia; y de esta base la junta no se ha desviado, bien que sin perjuicio de dejar primero cimentada, como los pueblos lo desean, la CONSTITUCION de la Monarquía; por consiguiente, el objeto principal de este oficio, en la bien satisfecha creencia de que en esa poblacion hallará seguramente simpatías, es prevenir á V. S., que sin pérdida de momento haga publicar y jurar con la solemnidad, que es debida, la CONSTITUCION de 1812, remitiendo copia íntegra del acta de su razon.

Pero como en vano sería la publicacion de un nuevo régimen de gobierno, si sus consecuencias no fuesen adoptadas sin dilacion, la Junta igualmente ha acordado se prevenga á V. S., que, publicada que sea la CONSTITUCION, reuna al punto los individuos que egercieron cargos municipales en 1823, y les ponga en posesion de sus respectivos empleos, reemplazando á los que hubiesen fallecido ó mudado de domicilio, con los que hubiesen desempeñado los mismos en el año de 1822 y así sucesivamente en los anteriores de la época Constitucional.

Y finalmente, estando bien segura de que el espíritu de orden, es el que rige á todos los pueblos de Canarias, y que fácil es contener cualquier atentado que quiera cometerse á la sombra sagrada de un gobierno, que, por la misma razon de ser mas protector de la Libertad, es el que mas aborrece las agitaciones, la Junta previene á V. S. se sirva no perdonar medio de velar por la tranquilidad pública.

*Sala de la Junta provisional gubernativa de Canarias  
Santa Cruz de Tenerife Capital de la Provincia. Agosto 22  
de 1836.*

*Antonio Moreno.*

*Miguel de Ezquiaga.*

*José Juan de Tapia Ruano.*

*Joaquin de Vilialba.*

*Francisco de Meoqui,*

*Miguel Soto*

*José Gil de Gibaja.*

*José Accedo.*

*Francisco Garcia Perez.*

*Valentin Baudet.*

*Blas Doreste.*

*Juan Foronda.*

*Manuel Cabrera*

*Bernardo Espinosa.*

*José Tolosa.*

**Por acuerdo de la Junta**

*Francisco Maria de Leon*

SECRETARIO,

**M. I. Ayuntamiento d**



Y finalmente, estando bien segura de que el espíritu de orden, es el que rige á todos los pueblos de Canarias, y que fácil es contener cualquier atentado que quiera cometerse á la sombra sagrada de un gobierno, que, por la misma razon de ser mas protector de la Libertad, es el que mas aborrece las agitaciones, la Junta previene á V. S. se sirva no perdonar medio de velar por la tranquilidad pública.

Sala de la Junta provisional gubernativa de Canarias  
Santo Cruz de Tenerife Capital de la Provincia. Agosto 22  
de 1836.

Antonio Moreno.

Miguel de Esquivel.

José Juan de Tejada Rosado.

Joaquín de Filla.

Francisco de Mesa.

Miguel Soto.

José Gil de Cárdenas.

José Acosta.

Francisco Gavila Perea.

Felipe A. Baudet.

Blas Doroteo.

Juan Escudé.

Miguel Cabrera.

Francisco Espinosa.

José Tolosa.

Orden de la Junta

Francisco María de León

Secretario